



Vistos, los Expedientes N° 2023-0050613, 2023-0018082 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2023-0018082, la señora Nelly Quispe Tunque, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de bazares, regalos y bijoutería, en el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 598 esquina Jr. Huallaga N° 699, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en Jr. Andahuaylas N° 598 esquina jr. Huallaga N° 699, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Huallaga 661, 669, 677, 685, 691, 697, 699 esquina Jr. Andahuaylas 500, 512, 516, 520, 524, 528, 532, 536, 540, 544, 548, 552, 556, 560, 564, 568, 576, 580, 594, 596, 598 "Casa Kieffer Marchand", declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, y con Resolución Jefatural N° 515/INC de fecha 11 de agosto de 1989; asimismo, es integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y del Centro Histórico de Lima, delimitado en base al Plano CH-01, del Anexo 2, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195-MML;

Que, mediante el Informe N° 000045-2023-DPHI-AAA/MC de fecha 17 de marzo de 2023, se remite el Informe N° 00012-2023-DPHI-AMSF/MC de fecha 08 de marzo del 2023, donde el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada, en la que se constató que el local materia de la presente, forma parte de un inmueble matriz de dos niveles de arquitectura republicana, ubicado en esquina, con locales comerciales en el primer piso, balcones rasos en segundo piso. El inmueble presenta muros de adobe y techo con viguetas de madera. El establecimiento materia de la presente, se emplaza en el primer nivel del inmueble matriz, en esquina, contando con dos accesos directamente desde el Jr. Huallaga y Jr. Andahuaylas. Está compuesto por un ambiente. No cuenta con servicio higiénico propio. El ambiente presenta piso de porcelanato, puertas metálicas enrollables, muros de adobe enchapados con paneles ranurados de MDF color blanco, falso cielo raso de triplay e instalaciones eléctricas expuestas entubadas. El local se encuentra acondicionado para el uso con mostrador y estantería móvil. Asimismo, de la inspección ocular y la verificación con los planos se constató que se han ejecutado obras de remodelación y acondicionamiento en el establecimiento, que comprende la Instalación de puerta metálica enrollable en la fachada del inmueble, contraviniendo el artículo 7 (incisos 7.2.1, 7.3.1 y 7.3.3) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 7 la Norma, A.010 (inciso 7.1), y asimismo contraviniendo los artículos: 39 (inciso 39.3), 50 y 70 del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima; instalación de piso de porcelanato, contraviniendo lo establecido en el artículo 39° (numeral 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima y asimismo contraviniendo lo establecido en el artículo 7° (numeral 7.2.4) de la



Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; instalación de falso cielo raso de triplay que no permite visualizar el techo original, contraviniendo lo establecido en el artículo 7 (incisos 7.1.6, 7.2.1 y 7.2.2) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y asimismo contraviniendo el artículo 39 (inciso 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; colocación de enchape con paneles ranurados de MDF sobre muros de adobe para exhibición de mercadería, contraviniendo lo establecido en el artículo 39° (numeral 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; acondicionamiento de instalaciones eléctricas expuestas, contraviniendo lo establecido en el artículo 22° (numerales 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; indicando que el expediente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4 del reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC, y se emplaza en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), del Centro Histórico de Lima, y los usos y/o actividades solicitadas por la administrada son bazares, regalos y bijoutería, cabe señalar que según el Anexo 06 Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML, donde se advierte que el uso de "Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados N.C.P" con código G-47-1-9-9, como uso conforme;

Que mediante Oficio N° 000552-2023-DPHI/MC del 24 de marzo del 2023, se comunica a la señora Nelly Quispe Tunque, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 598 esquina Jr. Huallaga N° 699, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 000552-2023-DPHI/MC de fecha 10 de Abril del 2023, la señora Nelly Quispe Tunque, presentan las argumentaciones en atención al Oficio N0552-2023-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante el Informe N° 000223-2023-DPHI-AAA/MC de fecha 28 diciembre de 2023 se remite el Informe N° 0015-2023-DPHI-AMSF/MC, de fecha 18 de diciembre del 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, donde la señora Nelly Quispe Tunque, mediante carta simple s/n°, indica lo siguiente: "...que el local comercial siempre contó con Licencia de Funcionamiento, desde hace 14 años aproximadamente, siendo revocada arbitrariamente por cuanto tiene condición de monumento histórico y estaría desarrollando la actividad económica sin contar con la autorización sectorial expedida por el Ministerio de Cultura, considerando un abuso de autoridad y un proceder unilateral e ilegal. Sin embargo, respetando la exigencia del Ministerio de Cultura, solicitan acogerse al Régimen de Excepción del Decreto Legislativo N° 1255, y regularizar las observaciones, y poder continuar con la actividad comercial, con giros autorizados según la zonificación..."; al respecto, a la fecha no se tiene registrado el ingreso de algún expediente de regularización; no obstante, se concluye que el establecimiento se encuentra apto para ejercer el uso de Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados N.C.P., en el marco de lo establecido en el numeral 22.6 incorporado en el artículo 22 de la Ley N° 31770 – Ley que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento,



de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Decreto Legislativo 1271; no obstante recomienda que las obras no autorizadas, detectadas durante la inspección ocular se deben comunicar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para las acciones de su competencia;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, el especialista de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para ejercer el uso de Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados N.C.P. en el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 598 esquina Jr. Huallaga N° 699, distrito, provincia y departamento de Lima; al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad indicada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha 05 de junio de 2023, se incorpora el numeral 22.6 que indica que *"el desarrollo de las actividades económicas con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior. Está prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales"*.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC/VMPCIC-MC de fecha 05 de enero del 2024, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar sectorialmente para la emisión de licencia de funcionamiento respecto al uso propuesto por la señora Nelly Quispe Tunque en los expedientes N° 2023-0050613 y 2023-0018082, para el local que se sitúa en Jr. Andahuaylas N° 598 esquina Jr. Huallaga N° 699, distrito, provincia y departamento de Lima, respecto al uso comercial: Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados N.C.P., el cual es conforme según las normas municipales vigentes para el distrito de Lima.

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras realizadas o proyectadas para su ejecución en el precitado inmueble, lo cual se tramita conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

Artículo 2°.- Precisar que la autorización sectorial indicada en el artículo 1 de la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la municipalidad competente.

Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

Artículo 3°.- Precisar que lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble ubicado en Jr. Andahuaylas N° 598 esquina jr. Huallaga N° 699, distrito, provincia y departamento de Lima, materia de la presente Resolución, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente, ni convalidación de cualquier obra que en forma inconsulta se pudiera haber efectuado en el mencionado inmueble.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la señora Nelly Quispe Tunque, para conocimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE